

# **PRINCIPIO DE ORALIDAD EN EL PROCESO JUDICIAL: ANÁLISIS, EVOLUCIÓN Y DESAFÍOS EN EL MARCO DE LA VIRTUALIDAD**

Principle of orality in the judicial process: analysis, evolution and challenges in the framework of virtuality.

---

Ana Sofía Gómez Zúñiga

## **RESUMEN**

En el presente escrito se determinará la evolución del principio de oralidad, la importancia que este tiene en la virtualidad y los desafíos que presenta. Si bien estas nuevas normativas siguen la línea del principio de la oralidad, con la introducción de la ley 2213 de 2022 en nuestro ordenamiento jurídico nos vemos en la necesidad de evaluar los desafíos que se podrían presentar en el marco de la virtualidad, porque para muchos ciudadanos la implementación de nuevas herramientas tecnológicas e informáticas es un tema de difícil acceso.

Las herramientas que se venían desarrollando en el Código General del Proceso en el marco de tecnologías de la información y comunicación, han ido avanzando y con la pandemia por COVID-19, nuestro ordenamiento jurídico se ve en la necesidad de la creación de normativa que permita el disfrute del derecho al acceso de la administración de justicia además de la reactivación de los servicios de justicia nacionales.

Veremos como la Ley 1564 de 2012, Ley 599 de 2000, Ley 2080 de 2021, Ley 270 de 1996, Ley 527 de 1999, Decreto Legislativo 806 de 2020, Ley 1149 de 2007, Ley 1395 de 2010, Ley 906 de 2004, Ley 1978 de 2019, tienen dentro de su articulado el principio de oralidad y otras la implementación de las tecnologías de la información, acceso y uso de los mensajes de datos y firmas digitales, con lo que se hará un análisis de cuál ha sido el avance del principio de oralidad, su injerencia en el marco de la virtualidad y cómo este podría presentar unos desafíos dadas las nuevas tecnologías. En el transcurso de la investigación se tomaron más de 20 fuentes, entre investigaciones y normatividad, como referencia para el presente trabajo.

## **ABSTRACT**

In this paper, the evolution of the principle of orality, the importance it has in virtuality and the challenges it presents will be determined. Although these new regulations follow the line of the principle of orality, with the introduction of Law 2213 of 2022 in our

legal system we see the need to evaluate the challenges that could arise within the framework of virtuality, because for For many citizens, the implementation of new technological and computer tools is a topic that is difficult to access.

The tools that had been developed in the General Code of Process within the framework of information and communication technologies have been advancing and with the COVID-19 pandemic, our legal system sees the need to create regulations that allow the enjoyment of the right to access the administration of justice in addition to the reactivation of national justice services.

We will see how Law 1564 of 2012, Law 599 of 2000, Law 2080 of 2021, Law 270 of 1996, Law 527 of 1999, Legislative Decree 806 of 2020, Law 1149 of 2007, Law 1395 of 2010, Law 906 of 2004, Law 1978 of 2019, have within their articles the principle of orality and others the implementation of information technologies, access and use of data messages and digital signatures, with which an analysis will be made of the progress of the principle of orality, its interference in the framework of virtuality and how this could present challenges given new technologies. During the course of the investigation, more than 20 sources were taken, including research and regulations, as a reference for this work.

## **PALABRAS CLAVE.**

Oralidad, historia del derecho, aplicación de principios, actualidad, Tecnologías de la información y comunicación.

Orality, evolution of law, application of principles, current interest, TIC.

## **INTRODUCCIÓN.**

Usando la línea de investigación de la Teoría del derecho, constitucionalismo y dogmática jurídica se pretende desarrollar el siguiente objetivo general: identificar cual ha sido la importancia del principio de oralidad dentro de los procesos judiciales en el marco de la virtualidad, analizando su evolución y desafíos que ha tenido en el marco de las nuevas tecnologías de la información. La presente investigación se enmarca dentro del ámbito de la investigación básica, lo que significa que su principal objetivo es ampliar el conocimiento en un campo particular sin una aplicación práctica inmediata. Se llevará a cabo un estudio jurídico-descriptivo que se centrará en analizar y comprender aspectos relacionados con el

derecho, específicamente en el contexto el principio de oralidad y sus desafíos en le marco de la virtualidad en los procesos judiciales en Colombia.

El enfoque de la investigación será principalmente descriptivo, lo que implica que se recopilarán y analizarán datos y documentos legales relevantes, con el propósito de examinar y comprender de manera tallada la evolución que ha tenido el principio de la oralidad en las normas.

El método utilizado en esta investigación será el del razonamiento lógico y analítico, se utilizarán principios de lógica para analizar y evaluar de manera crítica la información recopilada relacionada con la oralidad, aplicando un enfoque analítico para descomponer y examinar, lo que permitirá una comprensión más profunda y una interpretación precisa de la importancia del principio en el ordenamiento jurídico nacional. La estrategia metodológica utilizada para la investigación será deductiva, a partir de un marco conceptual, jurídico y jurisprudencial, recopilando datos relevantes. Este enfoque permite obtener una comprensión más profunda sobre el principio de oralidad y la evolución que este ha tenido en nuestro ordenamiento. La técnica de investigación que se empleará es la técnica cualitativa de análisis, partiendo de la lectura y el análisis documental de la normativa referente al tema.

La oralidad implica que los actos procesales se llevan a cabo principalmente, aunque no de manera exclusiva, de forma verbal. Desde sus comienzos en Grecia, esta institución se consideró el método más adecuado para realizar los juicios debido, por un lado, a la proximidad entre las partes y el juez, y por otro, a la rapidez que aporta a los procedimientos. Sin embargo, la oralidad en su forma más pura, es decir, sin ningún acto procesal escrito, solo se podía aplicar en las civilizaciones antiguas, particularmente en la griega. Esto se debe a que en dicha civilización no existían etapas procesales definidas como las desarrolladas posteriormente por el Derecho Romano. Los juicios eran simples, carecían de garantías para el acusado y los elementos probatorios se limitaban al interrogatorio de las partes y a los testimonios de los testigos. Los romanos desarrollaron etapas procesales para estructurar el proceso y proporcionar mayores garantías al acusado. No obstante, interpretaron la oralidad de forma estricta, las palabras y los gestos, podrían conducir a la pérdida de un juicio.

Los modelos procesales europeos, al igual que los sistemas procesales griego y romano, combinan elementos orales y escritos. Sin embargo, la tendencia actual muestra que en el civil law se aceptan procedimientos orales, el common law requiere la consideración de elementos escritos, y el Soviet law, a pesar de ofrecer enfoques interesantes sobre la selección de jueces y su papel en el proceso, tiende a unificarse con los demás sistemas procesales. Se deduce, por tanto, una combinación de elementos escritos y orales para llevar a cabo los procedimientos jurisdiccionales, aunque no de la misma manera que el proceso formulario romano. La idea es emplear la comunicación oral entre los participantes del proceso, pero sin omitir los elementos escritos, que pueden proporcionar mayor firmeza y solidez al desarrollo procesal en ciertos casos.

Es pertinente entonces indicar que el principio de oralidad en el derecho colombiano se refiere a un enfoque procesal donde la comunicación verbal juega un papel fundamental en los procedimientos judiciales. Este principio se aplica en varios ámbitos del sistema judicial, en el ámbito penal, laboral y en algunos procesos civiles, lo que promueve la celeridad, transparencia y eficacia en la administración de justicia, ya que facilita la inmediación entre el juez, las partes y los elementos probatorios.

Es así que el principio de oralidad se manifiesta en la instancia, pues, aunque se inicia con una demanda escrita, el acto del juicio se desarrolla de forma oral, dado que la contestación a la demanda es oral, las preguntas a testigos, peritos y partes se formulan verbalmente y hasta en determinados procedimientos se puede dictar sentencia de viva voz (De La Villa Gil, 2006).

Además, el principio de oralidad busca garantizar el derecho de defensa de las partes, permitiéndoles expresarse de manera directa ante el juez y confrontar los argumentos de la contraparte en tiempo real. Esto contribuye a la búsqueda de la verdad procesal y a la protección de los derechos de los ciudadanos involucrados en el proceso judicial. La oralidad, además, tiene el componente de la comunicación no verbal, presentada por medio de gestos, miradas y manifestaciones corporales.

Los medios digitales han estado en nuestra vida desde hace varios años, solo que se utilizaban para uso personal, tuvimos que traerla obligada a nuestro diario, no solo laboral, las diferentes instituciones del estado, todo lo anterior debido a la pandemia por COVID-19, no para perjudicarnos sino para hacer la vida más sencilla. Un ejemplo destacado dentro del desarrollo de un proceso judicial se da cuando ya un abogado no tiene que viajar de un municipio lejano con su accionante hasta la cabecera municipal de una ciudad parfa asistir a una audiencia, podrá atenderla a través del medio digital idóneo, protegiendo así su derecho al debido proceso.

Es así como vemos que, con la introducción de las nuevas tecnologías de la información nuestro ordenamiento jurídico se transforma y empieza a actualizar nuestra legislación, es así como en Decreto Legislativo 806 de 2020 en su artículo 7 dispone que:

“Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica.(...)”

Integrándose así la Justicia Digital en la cual los procesos y herramientas de gestión de la actividad jurisdiccional iniciaran a darse por medio de las tecnologías de la información y las comunicaciones, para así permitir formar y gestionar expedientes digitales, desarrollándose el litigio en línea.

## **1. EVOLUCIÓN DEL PRINCIPIO DE ORALIDAD.**

El principio de oralidad en las leyes colombianas ha experimentado una evolución significativa a lo largo del tiempo, especialmente en las últimas décadas. Esta evolución se ha centrado en promover una justicia más ágil, transparente y participativa. Antes de las reformas procesales, el sistema judicial colombiano se caracterizaba por un enfoque

predominantemente escrito, donde las actuaciones judiciales se llevaban a cabo principalmente a través de documentos escritos.

La implementación del Código de Procedimiento Penal introdujo elementos de oralidad en el proceso penal colombiano, estableciendo audiencias públicas y promoviendo la comunicación verbal entre las partes y el juez. Ley 600 de 2000, aunque anterior al principio de oralidad consagrado en la Ley 906 de 2004, marcó un cambio significativo al introducir el sistema mixto de justicia penal en Colombia, permitiendo la realización de actuaciones tanto escritas como orales en el proceso penal.

La Ley 906 de 2004, representó un hito en la evolución del principio de oralidad en el derecho colombiano al establecer un sistema procesal penal predominantemente oral. Introdujo audiencias públicas y orales en todas las etapas del proceso penal, buscando agilizar la administración de justicia y garantizar un juicio más justo y transparente.

Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), extendió el principio de oralidad a otros ámbitos del derecho colombiano, como el civil y el contencioso administrativo. Estableció que las audiencias y actuaciones judiciales en estos ámbitos se llevaran a cabo de manera oral, promoviendo la inmediación y la participación activa de las partes.

Ley 2213 de 2022, por medio de la cual *“se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones”* (Congreso de la Republica, 2022, párr. 3), logra materializar de manera más efectiva lo consagrado en el artículo 11 del Código General del Proceso pues con las ventajas que presenta han logrado la efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustancial.

En lo relacionado con la implementación de las TICs y las Comunicaciones en nuestro ordenamiento jurídico, se evidencia un avance significativo en los artículos 4 y 95 de la Ley

270 de 1996, en el artículo 3 del nuevo código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en el artículo 103 Código General del Proceso.

## **2. IMPORTANCIA DEL PRINCIPIO DE ORALIDAD EN LA VIRTUALIDAD.**

El principio de oralidad en la virtualidad adquiere una importancia especial en el contexto actual de digitalización y pandemia, entre los beneficios tenemos el del acceso Continuo a la Justicia, la virtualidad permite que los procesos judiciales continúen sin interrupciones significativas, incluso en circunstancias que dificulten las reuniones presenciales, como pandemias o desastres naturales. La oralidad en este contexto garantiza que las audiencias y otras actuaciones procesales puedan realizarse de manera eficiente a través de videoconferencias.

La implementación del principio de oralidad en un entorno virtual puede acelerar los procedimientos judiciales. Las tecnologías digitales facilitan la programación y realización de audiencias de manera más rápida y flexible, evitando retrasos y optimizando el uso del tiempo de jueces, abogados y partes involucradas.

Vemos como también el principio se relaciona con otros principios que podemos encontrar en nuestro ordenamiento jurídico como lo es de transparencia y publicidad, presente en situaciones como dado las audiencias virtuales, ya que pueden ser grabadas y transmitidas en tiempo real, lo que aumenta la transparencia del proceso judicial. Esto refuerza la confianza del público en el sistema de justicia y garantiza el derecho a un juicio público. Es entonces que la oralidad en la virtualidad se evidencia también en la interacción directa y en tiempo real entre el juez, las partes y los testigos. Esto asegura que el juez pueda apreciar mejor las declaraciones, la conducta de los testigos y la dinámica del proceso, manteniendo la esencia de la oralidad dentro del contexto de la virtualidad, sin que se presente vulneración de los derechos ya sea del accionante o accionado.

La tecnología puede facilitar el acceso a la justicia para personas que viven en áreas remotas o que tienen dificultades para desplazarse. Las audiencias virtuales pueden reducir barreras geográficas y económicas, promoviendo una mayor inclusión. La virtualidad, además, reduce los costos asociados con la logística de las audiencias presenciales, como el transporte, la seguridad y el uso de instalaciones físicas. Esto resulta en un uso más eficiente de los recursos judiciales, permitiendo una mejor asignación de fondos y esfuerzos dentro del sistema judicial.

Las herramientas digitales utilizadas en la virtualidad permiten una mejor gestión de los casos judiciales. Los sistemas de gestión de expedientes electrónicos y las plataformas de videoconferencia pueden integrarse con bases de datos y sistemas de información judicial, facilitando el seguimiento de los casos y la disponibilidad de información en tiempo real.

Por lo que los jueces tienen un papel importante con las nuevas tecnologías por ende con los usuarios de la rama jurisdiccional, lo que va en línea con diferentes disposiciones procesales, como del Código General del Proceso, en su artículo 103 establece: “En todas las actuaciones judiciales deberá procurarse el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, así como ampliar su cobertura. (...)”

La capacidad de adaptar rápidamente el proceso judicial a un entorno virtual demuestra la flexibilidad del sistema legal para responder a desafíos imprevistos. Esto es crucial en una era donde la tecnología y las circunstancias globales cambian rápidamente, sin que pierda la esencia de los principios mismos que lo rigen.

### **3. DESAFÍOS DEL PRINCIPIO DE LA ORALIDAD EN EL MARCO DE LA VIRTUALIDAD.**

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el artículo 205 otorga la posibilidad de notificar providencias judiciales mediante correo

electrónico. Sin embargo, para que esto sea posible es necesario que las partes suministren al Despacho los correos electrónicos para establecer una comunicación eficaz, lo cual puede ser un problema para algunos que no poseen dirección electrónica o simplemente optan por no estar al tanto de las notificaciones que les llegan al email.

También tenemos que en el Código General del Proceso su Artículo 171, expresa: “El juez que debe practicar las pruebas. El juez practicará personalmente todas las pruebas. Si no lo pudiere hacer por razón del territorio o por otras causas, podrá hacerlo a través de videoconferencia, teleconferencia o de cualquier otro medio de comunicación que garantice la inmediación, concentración y contradicción”.

A lo que deberíamos cuestionarnos si con la implementación de la plataforma digital que usa la rama judicial para las audiencias virtuales, ¿Se pierde el dialogo del juez con todos los sujetos del proceso?, se debe tener presente que no todas las personas tienen acceso a la tecnología necesaria para participar en audiencias virtuales. Esto incluye la disponibilidad de dispositivos adecuados, conexión a internet de alta velocidad y habilidades digitales básicas. La brecha digital puede limitar el acceso equitativo a la justicia.

Adicional, la justicia y los que acceden a ella pueden verse afectadas por fallos técnicos, como interrupciones en la conexión a internet, problemas de audio y video, y dificultades con las plataformas tecnológicas utilizadas. Estos problemas pueden causar retrasos y afectar la calidad de las deliberaciones, asegurar que todas las partes tengan igual oportunidad de participar y ser escuchadas puede ser más complicado en un entorno virtual. Las dificultades técnicas o la falta de familiaridad con las plataformas pueden poner en desventaja a algunas partes.

La realización de los procesos judiciales a través de la implementación de las tecnologías de la información, acceso y uso de los mensajes de datos y firmas digitales en línea plantea preocupaciones sobre la seguridad y privacidad de la información, pues existe el riesgo de fraude y suplantación, las notificaciones digitales pueden ser interceptadas o manipuladas por terceros, poniendo en riesgo la integridad del proceso judicial, por lo que

los operadores judiciales deben velar por garantizar que las notificaciones digitales lleguen únicamente al destinatario previsto y que se mantenga la confidencialidad de la información transmitida.

Aunque las audiencias virtuales permiten la interacción en tiempo real, pueden faltar matices importantes que se capturan mejor en persona, como el lenguaje corporal completo y las sutiles expresiones faciales. Esto puede afectar la valoración de la credibilidad de testigos y partes por parte del juez. Las audiencias virtuales pueden carecer de la formalidad y solemnidad inherentes a las audiencias presenciales, lo que podría influir en la conducta de las partes y la percepción de la seriedad del proceso judicial, la formalidad y el ambiente solemne de las audiencias presenciales pueden perderse en un entorno virtual. La solemnidad del entorno judicial contribuye a la conducta adecuada de las partes y a la percepción de seriedad del proceso, la virtualidad puede hacer que algunas partes no tomen el proceso con la misma seriedad, afectando la conducta y el respeto hacia las normas judiciales.

Jueces, abogados y otros profesionales del derecho pueden enfrentar una curva de aprendizaje al adaptarse a los procedimientos virtuales. La falta de experiencia y capacitación adecuada en el uso de herramientas tecnológicas puede afectar la eficiencia y efectividad de las audiencias, aunado a lo anterior para los participantes que se conectan desde sus hogares, mantener la confidencialidad y evitar interrupciones puede ser un desafío. Las distracciones en el hogar y la falta de un espacio privado adecuado pueden comprometer la confidencialidad de las deliberaciones.

## **CONCLUSIONES**

Aunque la virtualidad ofrece importantes beneficios para la implementación del principio de oralidad, estos desafíos deben ser abordados de manera efectiva para garantizar que el proceso judicial siga siendo justo, equitativo y eficiente. Es crucial que los sistemas judiciales desarrollen políticas, capacitaciones y medidas tecnológicas adecuadas para mitigar estos desafíos. El principio de oralidad en la virtualidad no solo mantiene los beneficios tradicionales de la oralidad, como la inmediatez y la transparencia, sino que

también aprovecha las ventajas de la tecnología para mejorar el acceso a la justicia, la eficiencia procesal y la inclusividad del sistema judicial.

La implementación del principio de oralidad en la virtualidad ha permitido mantener la continuidad de los procesos judiciales, especialmente en situaciones de emergencia como la pandemia de COVID-19. La virtualidad facilita la realización de audiencias sin las limitaciones geográficas y logísticas de las presenciales, permitiendo una justicia más accesible y eficiente. La capacidad de realizar audiencias a través de plataformas digitales ha sido crucial para evitar retrasos significativos en la resolución de casos, manteniendo el sistema judicial operativo incluso en circunstancias adversas.

Además, la virtualidad puede aumentar la transparencia del sistema judicial. Las audiencias virtuales pueden ser grabadas y transmitidas, permitiendo una mayor supervisión pública y asegurando que los procedimientos sean observables por una audiencia más amplia. Esto no solo fortalece la confianza del público en el sistema judicial, sino que también puede mejorar la percepción de justicia y equidad.

Sin embargo, la transición al entorno virtual también presenta desafíos notables. La brecha digital es uno de los obstáculos más significativos, ya que no todos los ciudadanos tienen acceso a la tecnología necesaria para participar en audiencias virtuales de manera efectiva. La falta de acceso a dispositivos adecuados y conexiones a internet de alta velocidad puede excluir a ciertos grupos de la sociedad, exacerbando las desigualdades existentes y comprometiendo el principio de igualdad ante la ley.

Los problemas técnicos durante las audiencias virtuales, como fallos de conexión y dificultades con el audio o video, pueden interrumpir los procedimientos y afectar la calidad de la comunicación. Estas interrupciones pueden causar frustración y retrasos, disminuyendo la eficiencia que la virtualidad pretende mejorar.

Para mitigar estos desafíos, es crucial que el sistema judicial implemente políticas y capacitaciones adecuadas para jueces, abogados y otras partes involucradas. La formación en

el uso de tecnologías y la familiarización con las plataformas digitales son esenciales para asegurar que los procedimientos virtuales se lleven a cabo de manera eficiente y justa. Asimismo, es necesario desarrollar infraestructuras tecnológicas robustas y accesibles que puedan soportar la carga de las audiencias virtuales sin comprometer la calidad ni la seguridad del proceso.

En conclusión, mientras que la integración del principio de oralidad en la virtualidad ofrece la promesa de una justicia más accesible y eficiente, también exige una adaptación cuidadosa y consciente para superar los desafíos inherentes. La capacidad de mantener la esencia de la oralidad en un entorno digital depende en gran medida de la preparación tecnológica, la educación digital de las partes involucradas y la implementación de medidas que aseguren la equidad, la transparencia y la seguridad del proceso judicial. La evolución hacia la virtualidad en la administración de justicia es inevitable, y su éxito radica en encontrar un equilibrio entre la innovación tecnológica y los principios fundamentales de la justicia.

## LISTADO DE REFERENCIAS

- Benavidez Ceballos G. (2021). *El principio de oralidad del Código General del Proceso como mecanismo de acceso a la administración de justicia en el marco del Decreto Legislativo 806 de 2020*. Universidad Externado de Colombia. Bogotá D.C. Recuperado a partir de: <https://bdigital.uexternado.edu.co/server/api/core/bitstreams/4c682b03-21fb-4cbc-8d89-b0cbf368348b/content>
- Rama Judicial. (s/f). *Implementación Oralidad Laboral*. Recuperado a partir de: <https://www.ramajudicial.gov.co/portal/informacion/implementacion-oralidad-laboral/introduccion>
- Osorio Escobar A. Gaudenzi M. Jaramillo Lopera M. Guerra Hernández P. Castaño León S. Palacio García S. Hurtado Roldán S. Gómez Velásquez S.(s/f). *La implementación de la oralidad: ¿una amenaza a la actividad probatoria?* [Ponencia semillero derecho procesal]. Universidad EAFIT. Medellín. Recuperado a partir de: [https://www.eafit.edu.co/investigacion/semilleros/Documents/ponencia\\_semillero\\_derecho\\_procesal.pdf](https://www.eafit.edu.co/investigacion/semilleros/Documents/ponencia_semillero_derecho_procesal.pdf)

Ortiz Laverde S.M. (2023) *Los desafíos de la justicia en Colombia ante la virtualidad*. Edición 14 Revista Experto. Recuperado a partir de: <https://www.uexternado.edu.co/revista-experto/los-desafios-de-la-justicia-en-colombia-ante-la-virtualidad/>

Congreso de la República. Código General del Proceso. (2012) *LEY 1564 DE 2012*. Diario Oficial No. 48.489 de 12 de julio de 2012. *Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones*. Colombia. [http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_1564\\_2012.html](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1564_2012.html)

Congreso de la República. Código Penal (2000). *LEY 599 2000. Por la cual se expide el Código Penal*. Diario Oficial No. 44.097 de 24 de julio de 2000. Colombia. [http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_0599\\_2000.html](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0599_2000.html)

Congreso de la República. (2021) *LEY 2080 DE 2021. Por medio de la cual se Reforma el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –Ley 1437 de 2011– y se dictan otras disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramitan ante la jurisdicción*. Diario Oficial No. 51.568 de 25 de enero de 2021. Colombia. [http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_2080\\_2021.html](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_2080_2021.html)

Congreso de la República. (1996). *LEY 270 DE 1996. ESTATUTARIA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA*. Diario Oficial No. 42.745, de 15 de marzo de 1996. Colombia. [http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_0270\\_1996.html](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0270_1996.html)

Congreso de la República. (1999). *Ley 527 de 1999. Por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones*. Diario Oficial No. 43673, de 21 de agosto de 1999. Colombia. <https://bibliotecadigital.ccb.org.co/items/a5baed47-93cf-46ef-a794-b06348ba48ae>

Decreto Legislativo 806 de 2020. (2020) *Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.* Diario Oficial No. 51.335 de 4 de junio de 2020. Recuperado a partir de: [http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/decreto\\_0806\\_2020.html](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/decreto_0806_2020.html)

Congreso de la República. (2007). Ley 1149 de 2007. Por la cual se reforma el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social para hacer efectiva la oralidad en sus procesos. Diario Oficial 46688 de julio 13 de 2007. Colombia. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=25673>

Congreso de la República. (2010). LEY 1395 DE 2010. Por la cual se adoptan medidas en materia de descongestión judicial. Diario Oficial No. 47.768 de 12 de julio de 2010. Colombia. [http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_1395\\_2010.html](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1395_2010.html)

Congreso de la República. (2004). LEY 906 DE 2004. Por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal. Diario Oficial No. 45.658 de 1 de septiembre de 2004. Colombia [http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_0906\\_2004.html](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0906_2004.html)

Congreso de la República. (2019). LEY 1978 DE 2019 Por la cual se moderniza el sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC), se distribuyen competencias, se crea un regulador único y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial No. 51.025 de 25 de julio 2019. Colombia [http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_1978\\_2019.html](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1978_2019.html)

Sepúlveda Pineda A. S. (2015). *FICACIA DE LA IMPLEMENTACION DEL SISTEMA DE ORALIDAD EN LOS PROCESOS.* Universidad Gran Colombia, Bogotá D.C. Recuperado a partir de: <https://repository.ugc.edu.co/bitstream/handle/11396/4771/EFICACIA%20DE%20LA%20IMPLEMENTACION%20DEL%20SISTEMA%20DE%20ORALIDAD%20EN%20LOS%20PROCESOS.pdf?sequence=1>

Ramírez Bastidas, Y. (2001). *El juicio oral en Colombia.* Colombia: Ediciones Jurídicas Gustavo Ibáñez. [https://books.google.com.co/books/about/El\\_juicio\\_oral\\_en\\_Colombia.html?id=HguXAAAACAAJ&redir\\_esc=y](https://books.google.com.co/books/about/El_juicio_oral_en_Colombia.html?id=HguXAAAACAAJ&redir_esc=y)

Rochel Rodríguez M. Bustamante Osorio O.L. (2019), *LA ORALIDAD Y SU RELACIÓN CON LA EFICIENCIA DENTRO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN LA CIUDAD DE CALI.* Fundación Universitaria Área Andina. Pereira. Recuperado a partir de:

<https://digitk.areandina.edu.co/bitstream/handle/areandina/3398/La%20oralidad%20y%20su%20relaci%C3%B3n%20con%20la%20eficiencia%20dentro%20de%20la%20administraci%C3%B3n%20de%20justicia%20en%20la%20ciudad%20de%20Cali.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

De La Villa Gil, L. (2006). *Ley procesal laboral. Comentada y con jurisprudencia*. Madrid, España Editorial La Ley Grup.

Barreto López O. (2016). *LA DESNATURALIZACIÓN DEL PRINCIPIO DE ORALIDAD EN EL PROCEDIMIENTO LABORAL: UNA REFLEXIÓN EN TORNO A LA SUSTENTACIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA*. Universidad Católica de Colombia. Recuperado a partir de: <https://repository.ucatolica.edu.co/server/api/core/bitstreams/e9a2f9e9-5943-49e7-97f0-86d6dc9c678a/content>

Gonzalo Porras E. (2011). *Oralidad en el proceso civil como una evolución de los principios reguladores del proceso*. Derecho Y Realidad, 9 (17), 74–80. Recuperado a partir de: [https://revistas.uptc.edu.co/index.php/derecho\\_realidad/article/view/13632](https://revistas.uptc.edu.co/index.php/derecho_realidad/article/view/13632)

Veloz Veloz O. (2014). *PRINCIPIOS BÁSICOS DEL JUICIO ORAL*. Universidad la Gran Colombia. Bogotá D.C. Recuperado a partir de: [https://repository.ugc.edu.co/bitstream/handle/11396/3894/Principios\\_b%C3%A1sicos\\_juicio\\_oral.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repository.ugc.edu.co/bitstream/handle/11396/3894/Principios_b%C3%A1sicos_juicio_oral.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Londoño Ruiz A. (2021). *Retos de la Jurisdicción Ordinaria Para Afrontar la Virtualidad Ocasionada por el Covid-19 en los Juzgados de Bogotá*. Universidad Militar Nueva Granda. Bogotá D.C. Recuperado a partir de: <https://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/handle/10654/39089/Londo%C3%B1oRuizAndrea2021.pdf?sequence=3&isAllowed=y>

Delgado Mottoa B. Zambrano Muñoz H. (2009). *La Constitución Política de Colombia y el nuevo papel del juez*. Ediciones Universidad Santiago de Cali.

Galindo Arias M.C. Zambrano Garzon M.L. (2022). *LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS MEDIOS TECNOLÓGICOS Y DE LA COMUNICACIÓN A TRAVÉS DEL DECRETO 806 DE 2020 Y LA LEY 2213 DE 2022. ¿GARANTIZA DE MANERA EFECTIVA “EL ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN COLOMBIA”?*. Universidad Libre. Bogotá D.C. Recuperado a partir de: <https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/23075/Art%C3%ADculo%20Cientifico%20y%20Acta%20de%20Aprobaci%C3%B3n.pdf?sequence=5&isAllowed=y>

Mora Redondo W. A. (2021). *LAS INCIDENCIAS DE LA PRÁCTICA DE LA VIRTUALIDAD EN EL PROCESO PENAL GARANTISTA*. Universidad EAFIT. Medellín.

[https://repository.eafit.edu.co/bitstream/handle/10784/29917/WilmarAlejandro\\_MoraRedondo\\_2021.pdf?sequence=2&isAllowed=y](https://repository.eafit.edu.co/bitstream/handle/10784/29917/WilmarAlejandro_MoraRedondo_2021.pdf?sequence=2&isAllowed=y)